



30/11/2021

G. L. Núm. 2728XX

Señor

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXXX de 2021, mediante la cual consulta sobre el tratamiento fiscal de la construcción de obras bajo la modalidad de contratos de administración en la cual la sociedad XXXX, percibe un pago como porcentaje del costo de la obra, que dependiendo de la magnitud de ésta podría variar entre un 8% y 15% del total de la obra. Indica que la referida sociedad está en proceso de firma de contrato de supervisión de obras bajo la modalidad de contrato de administración con el XXXX, para la construcción de proyectos inmobiliarios, en el cual se encargará de supervisar la ejecución de la obra, gestionar la contratación y pago de los contratistas y subcontratistas, controlar el uso adecuado de los materiales adquiridos por el Fideicomiso, entre otras actividades de supervisión, en virtud del Artículo 4 de la Norma General Núm. 07-2007¹; esta Dirección General le informa que:

Cuando la sociedad XXXX, reciba como pago por la realización de una obra bajo la modalidad de contrato de administración de obra, un porcentaje del costo de dicha obra, la aplicación del 18 % del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), será sobre la base del monto total de referido porcentaje, el cual tendrá una retención del 30 % , según las disposiciones establecidas en el Párrafo I del Artículo 4 de la referida Norma General núm.07-2007.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Que establece la forma de aplicación de la exención a los activos del ISR y el ITBIS para el sector Construcción y del uso de comprobantes fiscales que deben sustentar sus operaciones, de fecha 26 de junio de 2007.

